

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU)

1



Madrid a 7 de mayo de 2024

TITULO I

DE LA NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN, FUNCIONES Y COMPOSISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

El Consejo de Consumidores y Usuarios es el órgano de representación y consulta de ámbito nacional de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias con implantación estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Ejerce, asimismo, la representación institucional de las organizaciones de personas consumidoras y usuarias ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional.

El Consejo de Consumidores y Usuarios estará adscrito al Departamento responsable de desarrollar la política de Consumo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La organización y funcionamiento interno del Consejo de Consumidores y Usuarios se regirá por lo que establecen el Real Decreto 487/2009, de 3 de abril, por el que se modifica el R. D. 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, por el presente Reglamento y por las directrices e instrucciones que para su desarrollo dicte el propio Consejo y, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Funciones del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Las funciones del Consejo son las previstas en el artículo 2 del Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios.

Artículo 4. Composición del Consejo de Consumidores y Usuarios.

El Consejo de Consumidores y Usuarios estará integrado por una Presidencia; por un máximo de 15 Vocales designados/as en representación de las asociaciones y cooperativas de personas consumidoras y usuarias inscritas en el Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de entre los cuales se nombrará una Vicepresidencia; y por una Secretaría.

Artículo 5. Duración del mandato y cese.

a) El mandato de cada miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios, incluida su Presidencia, será de cuatro años a computarse desde el día siguiente al de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.



- b) El mandato para ocupar una vacante, sea de la Presidencia o de alguna de las Vocalías, comenzará igualmente desde su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado y expirará al mismo tiempo que el correspondiente a cada miembro del Consejo.
- c) No obstante, los y las integrantes del Consejo, incluida su Presidencia, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la constitución de un nuevo Consejo de Consumidores y Usuarios.
- La renovación o constitución de un nuevo Consejo no paralizará el funcionamiento o los trabajos que se estuvieran desarrollando en el propio Consejo.
- d) Todas las designaciones realizadas para integrar las comisiones técnicas y la presencia en otros órganos concluyen, en los términos previstos en la letra precedente, con el mandato de cada miembro de dicho Consejo.

Artículo 6. Sesión constitutiva.

- a) Una vez publicado el nombramiento de las personas designadas para las Vocalías en el Boletín Oficial del Estado, el Consejo deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses.
- b) En la reunión de constitución del Consejo se procederá, en su orden del día, a la designación de la Presidencia, de acuerdo con el apartado 2, del Artículo 3 del Real Decreto 894/2005, de 22 de julio.
- c) Por su parte, la Vicepresidencia se elegirá en el siguiente Pleno al de la constitución del Consejo.
- d) La constitución del Consejo será convocada y presidida por la máxima autoridad del Ministerio competente en materia de Consumo, o en su defecto a la persona a la que a tal efecto designe

Artículo 7. Sede del Consejo de Consumidores y Usuarios.

El Consejo de Consumidores y Usuarios se reunirá en su sede, pudiendo celebrar sus sesiones de trabajo en cualquier otro lugar, previo acuerdo del Pleno.

TITULO II

DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 8. De la Presidencia.

La persona titular de la Presidencia será designada por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo con derecho a voto, entre personalidades de reconocido prestigio en la defensa de los derechos de las personas consumidoras a propuesta de la persona titular del Departamento responsable de la política de Consumo.

En el caso de no alcanzarse dicha mayoría, asumirá la Presidencia, transitoriamente, la persona titular de la Dirección General de Consumo.

Artículo 9. De la Vicepresidencia.





La Vicepresidencia será elegida por y entre los/as Vocales del Consejo, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Sustituirá al titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legalmente establecida y realizará cuantas funciones le sean encomendadas por la Presidencia o el Pleno del Consejo.

Artículo 10. De la Secretaría.

a) Ostentará la Secretaría del Consejo un/a funcionario o funcionaria de la Dirección General de Consumo, designado/a por la persona titular del Departamento responsable de la política de Consumo. Participará en las deliberaciones del Consejo con voz, pero sin voto.

Su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Estado, así como su cese.

- b) La persona titular de la Secretaría del Consejo podrá ser separada del cargo por la persona responsable de la Dirección General de Consumo.
- c) Quien ostente la Secretaría del Consejo será sustituido/a, en caso de ausencia o vacante, por un miembro del personal técnico que designe la persona responsable de la Dirección General de Consumo.

Artículo 11. Funciones de la Presidencia.

Las funciones de la persona titular de la Presidencia son:

- a) Ostentar la representación del Consejo de Consumidores y Usuarios y ejercer las acciones que correspondan al mismo.
- b) Dirigir, promover y coordinar las actividades del Consejo.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones, fijando el orden del día, para lo que tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los y las integrantes del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.
- d) Presidir y moderar los debates de las sesiones de trabajo del Pleno y dirimir con su voto los empates que se produzcan, a los efectos de la adopción de acuerdos.
- e) Visar las actas y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- f) Solicitar, en nombre del Consejo, a efectos de consulta, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- g) Requerir, en nombre del Consejo, información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de dictámenes, informes o estudios.
- h) Pedir al órgano demandante, previa consulta al Pleno, y si el asunto lo requiriese, la ampliación del plazo fijado en la orden de remisión o en la solicitud de la consulta.





- i) Presentar al inicio de cada ejercicio económico al Pleno la propuesta de Memoria anual de Consejo, calendario de las sesiones de trabajo, plan de trabajo o actuaciones prioritarias, así como un proyecto de gastos.
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de duda.
- k) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de electa para la Presidencia del Consejo o le estén atribuidas por la normativa vigente.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría

La persona titular de la Secretaría del Consejo desempeñará las siguientes funciones:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones de este y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- b) Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo.
- c) Convocar las sesiones plenarias por orden de la persona titular de la Presidencia y remitir las citaciones a los y las integrantes del Consejo, así como las convocatorias que determinen las Presidencias de las Comisiones Técnicas.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones, así como expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría o le estén atribuidas por la normativa vigente o asuma por delegación de los demás órganos del Consejo.
- g) En lo no previsto en este Reglamento, la Secretaría estará a lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 13. Órganos.

- El Consejo de Consumidores contará con los siguientes órganos:
- a) El Pleno y
- b) Las Comisiones Técnicas

Artículo 14. Composición.





El Pleno estará constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, los y las Vocales y la Secretaría.

Artículo 15. Funciones del Pleno.

- El Pleno será el órgano encargado de:
- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo y dirigir el funcionamiento de las Comisiones Técnicas.
- b) Emitir y aprobar los dictámenes e informes solicitados al Consejo.
- c) Solicitar información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta.
- d) Acordar la elaboración de estudios, informes o dictámenes por iniciativa propia y aprobarlos en su caso.
- e) Designar a la persona titular de la Presidencia y elegir a la correspondiente para la Vicepresidencia del Consejo, así como aprobar la designación de los y las integrantes de las Comisiones Técnicas y de sus Presidencias.
- f) Designar la representación y coordinar la participación de los trabajos de los miembros del Consejo ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional. Su designación atenderá a criterios de eficiencia, idoneidad, formación, experiencia u otros perfiles del/la representante, acordes con la institución, entidad u organismo para los que se le nombre.
- g) Convocar a personas expertas, seleccionadas por razón de la materia que se vaya a tratar, y a representantes de colectivos interesados o afectados.
- h) Firmar acuerdos marco de colaboración con cualesquiera organismos públicos, que favorezcan la consecución de sus objetivos y el incremento de la protección de la persona consumidora.
- i) Emitir comunicados y notas de prensa, así como la celebración de ruedas de prensa.
- j) Aprobar los apercibimientos definitivos de los/as Vocales que incumplan las obligaciones y deberes que les son propios, garantizando en todo caso el derecho de audiencia.
- k) Elaborar y aprobar anualmente la Memoria del Consejo, así como la previsión anual de gastos.
- I) Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo.
- m) Organizar jornadas, encuentros o eventos vinculados a la protección de las personas consumidoras.
- n) Realizar el seguimiento de las alegaciones e informes emitidos en trámite de audiencia, al objeto de evaluar su repercusión y efectividad.
- ñ) Favorecer el diálogo social, en especial, potenciando la colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales.





o) Impulsar la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil organizada

Artículo 16. Las Comisiones Técnicas. Funciones y composición.

- a) Las Comisiones Técnicas se crearán al inicio de cada mandato del Consejo, a propuesta de la Presidencia, con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Pleno y serán las responsables de analizar las diferentes materias que se sometan al Consejo y de elaborar los correspondientes informes o dictámenes para su sometimiento al Pleno. Cada Comisión Técnica deberá ser presidida por un/a vocal del Pleno y sus componentes podrán ser Vocales con experiencia en la materia de que se trate o personas expertas propuestas por las asociaciones que tengan representación en el Consejo. La Secretaría de las Comisiones la ejercerá la Secretaría del Consejo o, por delegación, un/a funcionario/a de la Dirección General de Consumo.
- b) A las reuniones de las Comisiones Técnicas, podrá invitarse a participar a representantes de los órganos consultivos autonómicos en materia de Consumo, cuando se estime conveniente dada la materia que se vaya a tratar. Asimismo, podrán asistir en calidad de expertas aquellas personas que se considere oportuno.
- c) El Pleno del Consejo podrá establecer la creación de Comisiones Técnicas de carácter permanente y de carácter temporal, para cuestiones específicas.
- d) El Pleno o las personas elegidas para las Presidencias de las Comisiones Técnicas designarán a las personas responsables de elaborar y presentar, en calidad de ponentes, las diferentes propuestas de dictamen a los órganos del Consejo. Para desempeñar esta función, deberán ser miembros del Consejo o personas expertas propuestas por sus miembros, pudiéndose designar varios representantes para una misma Comisión por parte de las Organizaciones.
- e) Los miembros de las Comisiones Técnicas tendrán derecho a la percepción de las compensaciones económicas por los gastos generados a las que tengan derecho por su participación en las actividades de la Comisión, de conformidad con las directrices que al respecto se establezcan.

TITULO IV

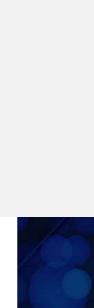
DE LAS VOCALÍAS

Artículo 17. De las Vocalías del Consejo.

Las Vocalías del Consejo serán nombradas por el Departamento responsable de la política de Consumo, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Consumo, tras la designación de una vocalía titular y una suplente por parte de cada asociación o cooperativa de personas consumidoras y usuarias seleccionada para estar representada en el Consejo de Consumidores y Usuarios.

El nombramiento de las Vocalías del Consejo de Consumidores y Usuarios será publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 18. Derechos de los/as Vocales titulares y suplentes del Consejo.



Los/as Vocales, que actuarán con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, tienen derecho a:

- a) Participar, con voz y voto, en todas las reuniones del Pleno del Consejo, pudiendo exigir, en su caso, que quede constancia de los votos particulares que expresen, así como de los motivos en que se fundamente su oposición al criterio adoptado. Asimismo, podrán participar en los trabajos de las Comisiones Técnicas que se constituyan.
- b) Solicitar y acceder a la documentación que obre en poder del Consejo o que, aunque no esté en posesión de este, sea preciso pedir para el ejercicio de sus funciones.
- c) Disponer, con un plazo de antelación lo más amplio posible y, en todo caso, no inferior a 96 horas, de las convocatorias de las reuniones, del orden del día y de la documentación precisa para preparar las sesiones de trabajo, tanto plenarias como de las Comisiones Técnicas.
- d) Presentar sugerencias en relación con la actividad del Consejo y proponer a la Presidencia la incorporación de cualquier cuestión en el orden del día de las reuniones.
- e) Percibir compensaciones económicas por los gastos generados a los que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con las directrices que al respecto se establezcan.
- f) Los y las Vocales podrán solicitar a la Secretaría de Consejo, con un plazo de antelación de 48 horas, que su participación deliberativa en un Pleno o en una Comisión Técnica se haga a través de videoconferencia.

En este caso, el sistema de videoconferencia deberá asegurar la identidad de la Vocalía y facilitar que sus manifestaciones y comunicaciones se realicen en tiempo real. La participación mediante el sistema de videoconferencia se ajustará, salvo en lo previsto en este apartado, a la asistencia presencial.

Es obligación de los y las Vocales que opten por su asistencia mediante el sistema de videoconferencia, el disponer de los medios técnicos necesarios para asegurar su participación. La ausencia de dichos medios no influirá en la continuidad de la sesión; no obstante, podrá acordarse por la Presidencia la suspensión momentánea de la reunión, a fin de facilitar a las Vocalías la subsanación técnica precisa. En caso de no ser posible, se reanudará la reunión.

- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa vigente.

Artículo 19. Obligaciones de los/as Vocales titulares y suplentes del Consejo.

Los/as Vocales tienen la obligación de:

 a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones Técnicas a las que hayan sido convocados, participando de manera activa en los trabajos que se desarrollen o se le encomienden.





- b) Presentar, en el plazo acordado, los dictámenes, informes, estudios o mociones que le sean solicitados por el Pleno o por la Presidencia del Consejo.
- c) Abstenerse en los debates, en la adopción de acuerdos o en los trabajos del Consejo en los que tenga interés personal, directo o indirecto o que entrañe algún conflicto de interés. Acatar o cumplir cualesquiera otras directrices o instrucciones que dicte el propio Consejo o normativa que regule las incompatibilidades de los miembros de órganos colegiados.
- d) Guardar secreto sobre las deliberaciones y el proceso de toma de decisiones del Consejo, así como reserva y confidencialidad sobre sus documentos de trabajo.
- e) No hacer uso de su condición de Vocal o miembro del Consejo para el ejercicio de actividades mercantiles o profesionales, no relacionadas con la actividad de la asociación a la que representan en defensa de las personas consumidoras y usuarias.
- f) Justificar, ante la Secretaría del Consejo, los gastos ocasionados por la asistencia a reuniones y efectuar las correspondientes liquidaciones de dietas, en el plazo de un mes, de acuerdo con las normas establecidas por la Administración General del Estado.
 - g) Adecuar su conducta al Presente Reglamento y a las directrices e instrucciones que en su desarrollo dicte el propio Consejo. Manteniendo siempre una actitud de respeto y consideración hacia el órgano y el resto de los/as Vocales.

El incumplimiento de las obligaciones y deberes propios de los/as Vocales dará lugar al correspondiente apercibimiento, que constará de forma fehaciente, debiendo garantizarse su derecho de audiencia mediante la presentación de alegaciones en su descargo en el plazo de diez días. El apercibimiento definitivo será aprobado por el Pleno del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Artículo 20. Ausencias y sustituciones internas.

a) Todo Vocal titular del Pleno podrá ser sustituido por su correspondiente Vocal suplente, previa comunicación por escrito de dicha circunstancia a la Presidencia, a través de la Secretaría.

Asimismo, los miembros designados para una Comisión Técnica que hayan sido convocados/as, pero que no puedan asistir a una sesión o a una reunión, deberán comunicarlo previamente por escrito a su Presidencia respectiva, a través de la Secretaría.

Sin embargo, todo miembro de una Comisión Técnica que no pueda asistir a una reunión podrá pedir, después de haber informado de ello por escrito a la Secretaría, que lo supla o lo represente otro miembro de la Comisión Técnica o de su Organización.

b) En el caso de que un/a Vocal o miembro de una Comisión Técnica no asista a más de cinco convocatorias sin causa justificada, la Presidencia respectiva informará de ello al Pleno del Consejo, e invitará al interesado/a a justificar su ausencia y, en caso de no hacerlo, solicitará





a la Organización de procedencia que considere la oportunidad de proponer su destitución y en su caso su sustitución

- c) Excepcionalmente, en caso de no poder asistir la Vocalía titular ni la suplente o ausentarse durante el Pleno, se podrá delegar el voto en otro miembro del Consejo, debiendo constar bien por escrito con carácter previo, bien otorgarse de viva voz en el momento de ausentarse del Pleno, siendo recogido en el acta de la reunión. Sólo se permitirá un máximo de un voto delegado por organización.
- d) En caso de no poder asistir la persona Vocal titular ni la suplente con causa plenamente justificada, la asociación correspondiente podrá proponer la presencia de un/a representante, con voz pero sin voto, previa aprobación online de los restantes Vocales por mayoría cualificada, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES: NORMAS COMUNES

Artículo 21. Constitución del Pleno y quórum.

a) El Pleno, bajo la dirección de la persona titular de la Presidencia del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria mensual, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Para la válida constitución se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes le sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria y de los presentes y/o representados, en segunda convocatoria.

b) Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por la Presidencia con 96 horas de antelación, por escrito y con precisión del orden del día, por cualquier medio, incluidos los electrónicos.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia con un plazo mínimo de 24 horas, a iniciativa propia, o a propuesta de la mitad de los miembros que forman el Pleno.

- c) En caso de ausencia de la Presidencia y Vicepresidencia desempeñará las funciones de la Presidencia el/la Vocal presente de mayor edad.
- d) En las sesiones ordinarias del Pleno podrá ser objeto de deliberación cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que así se acuerde, por mayoría de los miembros presentes, al comienzo de la sesión.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todas las personas que forman parte del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

e) La Presidencia del Consejo, por razones de necesidad u oportunidad, podrá acordar la convocatoria, constitución, celebración de sesiones y adopción de acuerdos a distancia, con los mismos procedimientos y efectos que las presenciales.

Las convocatorias incluirán información sobre el sistema de conexión a la sesión.





Los acuerdos se entenderán adoptados en la sede del Consejo.

Artículo 22. Votaciones y adopción de acuerdos por el Pleno.

- a) Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los/as Vocales asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad.
- b) Las votaciones se realizarán a mano alzada salvo en el caso de que al menos dos de los/as Vocales presentes soliciten que se realice de forma nominativa.
- c) En supuestos de urgencia, se podrá realizar la votación on-line, estableciendo las debidas garantías adicionales por la Secretaría de que el documento o la propuesta sometida a este sistema de votación ha sido debidamente recepcionada por los/as Vocales.
- d) La votación será secreta únicamente cuando se trate de elección de cargos o de cuestiones que afecten personalmente a los/as Vocales y siempre a petición expresa de algún/a Vocal.

Artículo 23. Votos particulares.

- a) Los/as Vocales discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que deberán quedar unidos a la resolución correspondiente.
- b) Los votos particulares deberán anunciarse finalizada la votación y habrán de presentarse ante la Secretaría en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión en la que se adopte el acuerdo del Pleno.

Artículo 24. Dictámenes del Consejo de Consumidores y Usuarios.

- a) El Consejo de Consumidores y Usuarios será oído de manera preceptiva, en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de ámbito estatal relativas a materias que afecten directamente a los consumidores y usuarios, en los términos previstos en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero no serán vinculantes.
- b) Los dictámenes se documentarán distinguiéndose los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia del Consejo. Dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.
- c) Emitido el dictamen, se dará comunicación de este al/a la solicitante. Siendo público a partir de este momento su contenido.

Artículo 25. Procedimiento de urgencia para la emisión de dictámenes.

a) En el caso de que se solicite la emisión de dictámenes en el plazo de quince días o inferior, la Presidencia del Consejo decidirá, de forma inmediata, la remisión de la solicitud a cada



miembro del Pleno o a la Presidencia de la Comisión de Trabajo que corresponda, para su tramitación por el procedimiento de urgencia.

b) El dictamen será elaborado por la Secretaría del Consejo, con base en las aportaciones remitidas por los/as Vocales, dentro del plazo conferido al efecto.

La propuesta de dictamen se remitirá, por cualquier medio electrónico, a los miembros del Pleno para su aprobación definitiva. Se dará un plazo que no será superior a 48 horas para su remisión al órgano de la Administración que lo hubiere solicitado.

c) En caso de ser preciso para la elaboración del dictamen, con carácter previo a la elaboración del dictamen por la Secretaría, la Presidencia podrá acordar la convocatoria de la Comisión Técnica que corresponda.

Artículo 26. Acta de las sesiones.

De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada vocal junto con la convocatoria de la sesión siguiente, en la que se someterá a lectura y, en su caso, aprobación.

Cualquier Vocal podrá solicitar que se elabore acta literal o la petición de constancia literal de intervenciones. En este caso, se podrá solicitar por escrito ante la Secretaría escuchar la grabación de la sesión en la sede del órgano sin que, en ningún caso, pueda cederse una copia de dicha grabación.

El acta, en su forma definitiva, se firmará por la persona responsable de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia. A la misma se incorporarán como anexos, cuando sea el caso, los siguientes documentos: Una relación de los puntos esenciales sometidos a deliberación a la elaboración de los informes o dictámenes, que contendrá en particular el texto de todas las enmiendas y votos particulares sometidos a votación, y cualquier otro documento que el Pleno estime indispensable para la comprensión de los debates.

En tanto se produce la aprobación del acta, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, haciendo constar en dicha certificación esta circunstancia.

Las sesiones que celebre el Consejo podrán ser grabadas por el órgano a los efectos de confección de las oportunas actas, debiendo ser conservadas, durante un plazo de tres meses, de forma que se garantice su integridad y autenticidad, por si alguna vocalía solicita la revisión del acta. La indicación de grabación de la reunión se incorporará a la convocatoria.

Artículo 27. Procedimiento ordinario de envío de documentos a las Comisiones técnicas.

- a) Recibida en el Consejo una solicitud de dictamen o informe, la Secretaría, en nombre de la Presidencia del Consejo trasladará el asunto a los/as Vocales del Consejo y, en su caso, a los miembros de la Comisión Técnica correspondiente, si lo determinase la Presidencia del Consejo.
- b) En el supuesto de que la Presidencia acuerden que el dictamen o informe deba ser elaborado por una Comisión Técnica, comunicará a la Presidencia de la Comisión Técnica el objeto de su trabajo y el plazo dentro del cual tendrá que concluir su trabajo, que nunca podrá



exceder de los dos tercios del plazo global fijado para la emisión del dictamen o informe por el Consejo.

c) Del acuerdo de remisión de los documentos a una Comisión Técnica se dará traslado a todos los/as Vocales; así mismo se les informará de las previsiones de inclusión del tema correspondiente en el orden del día del Pleno.

Artículo 28. Comparecencia de autoridades, expertos o personas ajenas al Consejo.

Atendiendo a circunstancias de necesidad e interés para los/as consumidores/as y ciudadanos/as, los representantes de la Administración, las organizaciones más representativas de un sector económico o agentes sociales, previa comunicación a la Presidencia o a solicitud del Consejo podrán comparecer en las sesiones de trabajo del Consejo, al objeto de informar sobre asuntos de interés general o sectorial en materia de consumo, así como solicitar informes sobre asuntos de su interés, siendo el propio Consejo quien decida su pertinencia en todos los casos.

Artículo 29. Trabajo en Comisiones técnicas.

- a) Las Comisiones técnicas se ocuparán de todos los estudios, informes y dictámenes que le sean encargados por el Pleno, según el procedimiento establecido en este Reglamento.
- b) Una vez recibido el encargo, la Secretaría podrá solicitar alegaciones y elaborar una propuesta de Dictamen, o la Comisión Técnica nombrará un/a ponente o varios/as componentes para que formulen una propuesta de acuerdo en un plazo no mayor de la mitad del que se haya señalado para el cumplimiento del cometido de la Comisión. El plazo restante será utilizado para los debates de la Comisión y la adopción del acuerdo.
- c) En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión podrá solicitar de la Presidencia que autorice al/a la ponente o a los/as componentes para que, en relación con temas concretos, puedan recibir el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.
- d) El resultado de los trabajos de la Comisión reflejará la opinión mayoritaria de sus miembros y será entregado a la Presidencia del Consejo para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno.

TÍTULO VI

DE LAS PERSONAS DESIGANDAS PARA REPRESENTAR EL CONSEJO EN OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO U OTRAS ENTIDADES Y ORGANISMOS, DE CARÁCTER ESTATAL O SUPRANACIONAL

Artículo 30. Obligaciones de los/as representantes del Consejo ante otros órganos.

- a) Las personas designadas para representar el Consejo de Consumidores y Usuarios en todos aquellos órganos de representación institucional ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional, ostentaran su representación en nombre del Consejo.
- b) Las personas designadas por el Consejo ante los diferentes órganos institucionales estarán obligados a informar de las cuestiones tratadas al Pleno de Consejo, a través de la Secretaría,





remitiendo asimismo a su titular, las convocatorias, las actas y los documentos de trabajo, para su remisión al resto de Vocales.

- c) Las personas designadas por el Consejo ante los diferentes órganos institucionales están obligados a comparecer ante el Pleno o las Comisiones Técnicas en las que se solicite su presencia, recabar el criterio del Consejo de Consumidores y Usuarios en aquellos asuntos de especial interés sobre los que tengan que informar y defender ante el órgano de representación institucional.
- d) Las personas designadas por el Consejo estarán obligados a informar a su suplente, en el caso de que lo hubiere, de los trámites y acuerdos del órgano en el que ejercen la representación.
- e) Cuando hubiere varios representantes del Consejo en un mismo órgano de representación, éstos deberán establecer los mecanismos de coordinación para consensuar la opinión a defender en el mismo.
- f) Las personas designadas por el Consejo podrán solicitar a la Presidencia la inclusión en el orden del día del Pleno de cualquier cuestión de interés relacionada con la actividad del órgano en que tenga representación.
- g) Las personas designadas por el Consejo no podrán hacer uso de su condición para el ejercicio de actividades mercantiles o profesionales y/o en beneficio exclusivo de la asociación que los propuso.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y MEDIOS AL SERVICIO DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 31. Régimen económico.

- a) El Consejo de Consumidores y Usuarios contará, para el cumplimiento de sus fines, con los apoyos técnicos, administrativos y logísticos que éste necesite para el cumplimiento de sus funciones específicas, según lo que se establece en el Real Decreto. 894/2005, de 22 de julio modificado por el Real Decreto 487/2009, de 3 de abril.
- b) El Pleno será informado por la Secretaría del Consejo sobre la ejecución presupuestaria asignada al Consejo, según las diferentes partidas de gastos.

TITULO VIII

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 32. Reforma del Reglamento de Funcionamiento Interno.

a) Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través del Presidente del Consejo al Pleno.





- b) Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de esta, bien someterla a debate y votación en sesión plenaria, bien remitirla a una Comisión que se creará específicamente para ello, con la composición que determine el propio Pleno.
- c) La Comisión de reforma del Reglamento, en su caso, elevará al Pleno, en el plazo que se le fijó para ello, una propuesta que se someterá a votación en el mismo.
- d) Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los/as Vocales y se entenderán incorporadas al mismo desde el momento de la aprobación por el Pleno.

Última versión aprobada en el Pleno del Consejo de Consumidores y Usuarios el 7 de mayo de 2024

Carlos Ballugera Gómez

Nelson Castro Gil

El Presidente del CCU

Secretario del Consejo de Consumidores y Usuarios

